

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE LA ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 1494

Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2020.

Subsanada la demanda en debida forma, encuentra el despacho que la misma reúnen los requisitos legales del CGP, por lo que el Juzgado dispone:

PRIMERO: Admitir la anterior demanda VERBAL de declaración de existencia de unión marital de hecho y la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, propuesto a través de apoderada judicial por DIANA MASIEL ARTUNDUAGA PERDOMO contra JOHN JARRINSSON GIL ZAMORA

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto al demandado, *-art. 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el art. 8 del Dec. 806 de 2020-.*

TERCERO: CÓRRASELE traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

CUARTO: Fijar caución por valor equivalente al veinte por ciento (20%) de las pretensiones, es decir veinticuatro millones de pesos MCTE (\$24.000.000,00), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 590 del CGP. Diferir el estudio de la medida cautelar hasta que la parte interesada preste la caución señalada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a231261b66f113650ff68b8739190849a07dd6c63b80e0fa5cd09d9e2bc092e8

Documento generado en 11/11/2020 10:47:07 a.m.

PROC. VERBAL UMH
RAD. 760013110005 2020 00279-00

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>